

Lima, 06 de febrero de 2025

## OFICIO N°351-2025-MTC/20.2.1

Señores:

### CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL<sup>1</sup>

Cal. Colon 200 Mza. E Lote 1, P.J. La Tomilla (Piso 5), distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Presente. -

Atención : Elver Obed Carranza Molocho

Representante común del consorcio

Asunto : Pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 29-2024-MTC/20.

Referencia: Informe N°0095-2025-MTC/20.2.1

Expedientes N° I-052960-2024 - E-006088-2025

### De nuestra consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud del documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20 para la contratación del Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Cusco - Pisac / Urubamba - Chincheros - Cachimayo / Huacarpay - Ollantaytambo - Abra Malaga - Santa María", por causa imputable a su representada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, se ha configurado la pérdida automáticamente la buena pro, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia, que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos distados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento, siendo la resolución del recurso la apelación el mecanismo que agota la vía administrativa.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

RENE CHRISTYAN ALLER CAMA

Jefe de Logística (e)

PROVIAS NACIONAL

RCAC/DEMT/cgvm

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conformado por las empresas: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, E & E INGENIEROS CONSULT S.A.C. y ALVAMAR SOCIETY S.A.C.





de Transporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### INFORME N°0095-2025-MTC/20.2.1

A : ALBERTO BLAS ORTIZ

Jefe de la Oficina de Administración

DE : RENE CHRISTYAN ALLER CAMA

Jefe de Logística (e)

**ASUNTO**: Pérdida de la buena pro del Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20.

**REF.** : a) Memorándum N° 074-2025-MTC/20.2.4

b) Memorándum N° 0469 - 2025-MTC/20.2.1

c) Contrato N° 15-2025-MTC/20.2d) Informe N° 0091- 2025-MTC/20.2.1

e) Informe N° 1-2025- CP N° 0029-2024-MTC/20 **Expedientes N° 1-052960-2024 - E-006088-2025** 

**FECHA** : Lima, 06 de febrero de 2025

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia d), a través del cual se gestionó el perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20 para la contratación del Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Cusco - Pisac / Urubamba - Chincheros - Cachimayo / Huacarpay - Ollantaytambo - Abra Malaga - Santa María"; respecto de lo cual se comunica lo siguiente:

# I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 30.10.2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20 para la contratación del Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: "Cusco Pisac / Urubamba Chincheros Cachimayo / Huacarpay Ollantaytambo Abra Malaga Santa María", por el valor referencial ascendente a S/ 181,238,240.57 (Ciento ochenta y un millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta con 57/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.
- 1.2 El 11.12.2024, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentaron seis (06) ofertas, de las cuales tres (03) fueron admitidas.
- 1.3 El 27.12.2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL (conformado por las empresas SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20523534590, E & E INGENIEROS CONSULT S.A.C., con RUC N° 20494101662, y ALVAMAR SOCIETY S.A.C., con RUC N° 20603587244), por el monto, ascendente a S/ 144,990,592.46 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos noventa mil quinientos noventa y dos con 46/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- 1.4 El 14.01.2025, el comité de selección registró en el SEACE el consentimiento del otorgamiento



de la buena pro, al no presentarse recurso de apelación por parte de los demás postores.

- 1.5 El 22.01.2025, la Subdirección de Conservación, mediante el Memorándum N° 385 -2025-MTC/20.13.1, remitió a Logistica el Informe N° 047-2024-MTC/20.4 y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000025 por el importe de S/ 14,499,060.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta con 00/100 soles) y la respectiva previsión.
- 1.6 El 24.01.2025, el CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL presentó el Documentos S/N, ingresada con Expediente N° E-006088-2025, que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.7 El 24.01.2025, mediante el Memorándum N°290-2025-MTC/20.2.1, Logistica remitió a la Subdirección de Conservación la Estructura de Costos, Formatos del N° 01 al N° 08 así como los análisis de precios unitarios de todas las actividades del presente servicio. Según lo dispuesto en el literal i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; a fin que, en su calidad de área usuaria, verifique si éstos cumplen con lo requerido en los términos de referencia.
- 1.8 El 28.01.2025, la Subdirección de Conservación remitió a Logistica el Memorándum N° 548-2025-MTC/20.13.1, con el Informe Nº 010-2025-MTC/20.13.1.6.JRMA del especialista en administración de contratos II y el Informe N° 010-2025-MTC/20.13.1.4 - HECV del especialista en metrados, costos y presupuesto, mediante el cual se comunican las observaciones a la documentación presentada.
- El 28.01.2025, se emitió el Oficio N° 0169 -2025-MTC/20.2.1, a través del cual Logística informó 1.9 al Consorcio, que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se encuentra observada y se otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente; el cual fue remitido en esa misma fecha al correo electrónico autorizado por el consorcio en el Anexo N° 1 de su oferta (admialvamar@gmail.com).
- 1.10 El 29.01.2025, el CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL, presentó la Carta N 02-2025-CESA-PN, con registro de ingreso Expediente N° E-006889-2025, solicitando reunión presencial con carácter técnico con la finalidad de aclarar las observaciones realizadas.
- 1.11 El 03.02.2025, el CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL, presentó el Documento S/N, con registro de ingreso Expediente N° E-006088-2025-1, presentó la documentación para subsanar los requisitos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, el plazo de dos (02) días hábiles para la suscripción del contrato, se contabilizó desde el 04.02.2025 hasta el 05.02.2025; esto, siempre que los documentos presentados para la subsanación se encuentren conforme.
- 1.12 El 03.02.2025, mediante el Memorándum N° 417-2025-MTC/20.2.1, Logística remitió a la Subdirección de Conservación, la estructura de costos y los formatos proporcionados por la empresa (folio del 001 al 887), a fin que, el de área usuaria señale si dicho postor cumplió con levantar las observaciones referidas a dichos documentos.





- 1.13 El 05.02.2025, mediante Memorándum N° 805-2025-MTC/20.13.1, que contiene los Informe N° 012-2025-MTC/20.13.1.4 - HECV y N° 024-2025-MTC/20.13.1.6. JRMA., la Subdirección de Conservación informó a Logística que las observaciones efectuadas se han levantado por lo que emite la conformidad técnica.
- 1.14 El 05.02.2025, Logística emitió el Informe N° 0091-2025-MTC/20.2.1, señalando que el CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que correspondía su suscripción en dicha fecha.
- 1.15 En esa misma fecha, la Oficina de Administración, con el visto bueno de Logística y de la Subdirección de Conservación, en calidad de área usuaria, suscribieron el Contrato N° 15-2025-MTC/20.2; asimismo, el Especialista de Logística a cargo de la gestión del perfeccionamiento del Contrato, comunicó al Consorcio por correo electrónico que debía acercarse a la Entidad a fin que suscriba el documento.

#### II. **MARCO LEGAL:**

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado 2.1 mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento).
- El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en adelante el TUO de la LPAG.

### **ANÁLISIS:** III.

### Cuestión previa

- 3.1. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20, se rige por las disposiciones que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria original, esto es, por las normas vigentes al 30 de octubre de 2024, correspondiente a lo previsto en el TUO de la Ley y su Reglamento.
- 3.2. Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE, este y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables<sup>1</sup>.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.





Primera.- La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que, <u>en lo</u> <u>no previsto</u> en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, <u>solo en ausencia de estas</u>, las de derecho privado<sup>2</sup>.

- 3.3. En ese sentido, sólo resulta posible aplicar supletoriamente las normas de derecho público cuando en la normativa de contratación pública no exista regulación sobre una situación particular, y únicamente cuando la situación en concreto no pueda ser resuelta por la normativa de contratación pública, ni por normas de derecho público, se aplicarán las normas de derecho privado (Código Civil, por ejemplo).
- 3.4. Siguiendo la línea de lo descrito, el artículo 136 del Reglamento dispone que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, <u>la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato</u>.

Asimismo, el numeral 136.2 del acotado artículo establece que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada.

Cabe indicar que el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato para los <u>servicios</u> que convoquen las Entidades Públicas, como en el presente caso, se encuentra previsto en el artículo 141 del Reglamento, que se transcribe a continuación:

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y <u>servicios en general</u> y siempre que existan más postores que calificar, el

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado





órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases"

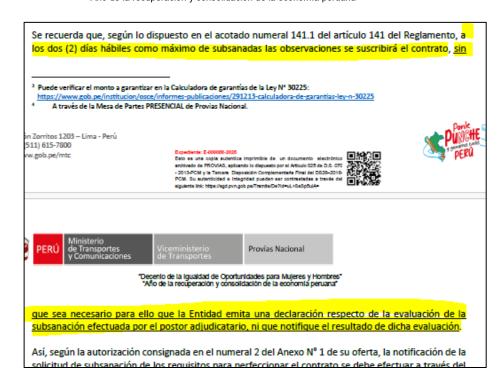
Así, tanto la Entidad como el postor adjudicatario tienen la obligación de perfeccionar el contrato dentro de los plazos previstos en la normativa de contratación pública, para lo cual el postor adjudicatario debe, adicionalmente, presentar los requisitos contemplados en las bases del procedimiento de selección, y la Entidad suscribirá el contrato si los documentos presentados cumplen con lo exigido.

- 3.5. Conforme se indicó en los antecedentes y en el Informe N° 0091-2025-MTC/20.2.1, el 27 de diciembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al **Consorcio Ejecutor Santiago Apostol** por el importe de su oferta, ascendente a S/144,990,592.46 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos noventa mil quinientos noventa y dos con 46/100 Soles), decisión que quedó consentida el 14 de enero de 2025.
  - Así, una vez registrado el consentimiento de la buena pro, el **Consorcio Ejecutor Santiago Apostol, de** conformidad a lo dispuesto en el acotado artículo 141 del Reglamento, contaba con ocho (8) días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; plazo que venció el 24 de enero de 2025.
- 3.6. Ahora bien, en el presente caso, se tiene, según lo indicado en el Informe N° 0091-2025-MTC/20.2.1, que el **Consorcio Ejecutor Santiago Apostol** remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal para ello (teniendo como fecha máxima hasta el 24 de enero de 2025), por lo que se advirtieron las siguientes observaciones que fueron consignadas en el Oficio N° 0169-2025-MTC/20.2.1 de fecha 28 de enero de 2025, notificada al correo electrónico declarado por ésta en su Anexo N°01, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación; realizando la subsanación el 03 de febrero de 2025; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, correspondía que éste y la Entidad suscriban el contrato como máximo, a los dos (2) días hábiles siguientes de subsanadas las observaciones; **plazo que culminaba el 05 de febrero de 2025.**

Aquí es necesario precisar que, con el oficio de notificación de observaciones, se le recuerda al postor que dentro de los dos (2) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato, sin que sea necesario que la Entidad emita declaración sobre la evaluación de la subsanación ni que notifique el resultado de la misma, como se puede apreciar:

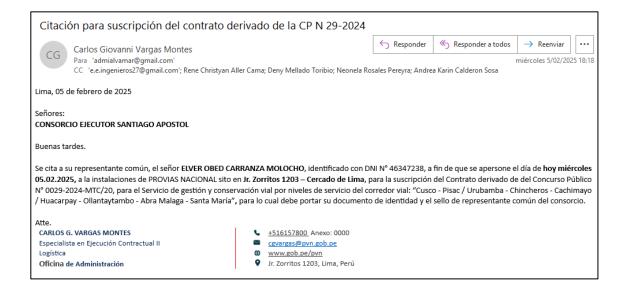






Por lo que, el consorcio tenía la responsabilidad de ser diligente con los plazos establecidos por la norma y de apersonarse a la Entidad para cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato.

3.7. Siendo ello así, según se indicó en los antecedentes, después de tomar conocimiento del informe de conformidad a los documentos subsanados por parte de la Subdirección de Conservación, el 05 de febrero de 2025, se cursó el correo de invitación al Consorcio Ejecutor Santiago Apostol, a fin que su representante común del consorcio se apersone y se le permita el ingreso a la Entidad, esto con la finalidad de que suscriba el documento que contiene el contrato, conforme se muestra a continuación:





3.8. Asimismo, al finalizar el horario laboral mediante Memorándum N° 0469-2025-MTC/20.2.1 de fecha 05 de febrero de 2025, se consultó a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, si con fecha 05.02.2025, el señor ELVER OBED CARRANZA MOLOCHO, identificado con DNI N° 46347238, representante común del CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL, se apersonó a las instalaciones de PROVIAS NACIONAL o en su defecto si dentro del horario laboral presentó algún documento a través de mesa de partes, a fin de suscribir el contrato derivado del Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20.

En la misma fecha, mediante Memorándum N° 074-2025-MTC/20.2.4, el jefe de gestión y atención documental y atención al ciudadano, informó que no se ha encontrado registro alguno de documento en el Sistema de Gestión Documental, asimismo no obra registro de visita en el aplicativo de registro de visitas en línea.

### MEMORÁNDUM Nº 074-2025-MTC/20.2.4

**ABG. RENE CHRISTYAN ALLER CAMA** 

Jefe de Logística (e)

**ABG. EDGARD GARCIA NIETO** DE

Jefe de Gestión Documental y Atención al Ciudadano (e)

**ASUNTO** Solicitud de información respecto a la asistencia del señor ELVER OBED

> CARRANZA MOLOCHO, identificado con DNI Nº 46347238, el día miércoles 05.02.2025 a la suscripción del contrato correspondiente al Concurso Público

N° 0029-2024-MTC/20

REFERENCIA Memorándum N° 0469-2025-MTC/20.2.1

(Exp. I-052960-2024 / E-006088-2025)

**FECHA** : Lima, 05 de febrero de 2025

Me dirijo a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita información respecto a la asistencia del señor ELVER OBED CARRANZA MOLOCHO, el día miércoles 05.02.2025 en su condición de representante común del CONSORCIO EJECUTOR SANTIAGO APOSTOL, para la suscripción del contrato correspondiente al Concurso Público Nº 0029-2024-MTC/20, o en su defecto, si dentro del horario laboral presentó algún documento a través de la mesa de partes de la Entidad.

Al respecto, se comunica que no se ha encontrado registro alguno de documento en el Sistema de Gestión Documental, asimismo, no obra registro de visita en el aplicativo de registro de visitas en línea, conforme a los datos ofrecidos en la referencia.

Atentamente,

- Ahora bien, se recalca que es deber del proveedor adjudicatario presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo previsto en la normativa de contratación pública, así como suscribir el documento que contiene el contrato; caso contrario, según lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, éste pierde automáticamente la buena pro.
- 3.10. Siendo así, correspondía al Consorcio Ejecutor Santiago Apostol suscribir el contrato hasta el 05 de febrero de 2025, en tanto era el plazo máximo previsto en el acotado numeral 141.1 del





artículo 141 del Reglamento para que éste suscribiera el documento, puesto que presentó la subsanación el 03 de febrero de 2025.

- 3.11. Ahora bien, es necesario indicar que la normativa de contratación pública no ha previsto que la Entidad deba informar que la subsanación se encuentra conforme, ni tampoco debe cursar una citación al proveedor para que se apersone a la Entidad y suscriba el documento que contiene el contrato, correspondiendo que sea el proveedor el que diligentemente se apersone a la Entidad a perfeccionar el contrato; no obstante, esta comunicación (la citación) que realiza la Entidad es con la finalidad de mantener un registro de las personas que ingresan a las instalaciones.
- 3.12. En ese sentido, se tiene que, al no haber cumplido con perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en la normativa de contratación pública, esto es, hasta el 05 de febrero de 2025, el Consorcio Ejecutor Santiago Apostol ha generado la pérdida automática de la buena pro; siendo dicha situación imputable a éste, en tanto éste declaró en el numeral V del Anexo N° 2 de su oferta que conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, y aun así, incumplió con apersonarse o suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo legal para ello.
- 3.13. Ahora bien, toda vez que se ha producido la pérdida automática de la buena pro del Consorcio Ejecutor Santiago Apostol, corresponde otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, habiéndose verificado que según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en el segundo lugar en el orden de prelación quedó el CONSORCIO VIAL SANTA MARIA, conformado por las empresas: B & D INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L. con RUC N° 20609180596, GRUPO RAVYS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600099541 y ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602581234, cuya oferta económica asciende a S/156,754,179.01 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve con 01/100 Soles), las cuales, según obra en la Ficha Única de Proveedores, al 06 de febrero de 2025, se encuentran vigentes y no cuentan con sanción vigente para contratar con el Estado. Sin embargo, para poder realizar el registro de adjudicación del otorgamiento de la buena pro, corresponde solicitar la asignación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de continuar con la adjudicación.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- En virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde declarar la pérdida de la buena pro al Consorcio Ejecutor Santiago Apostol (conformado por las empresas SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20523534590, E & E INGENIEROS CONSULT S.A.C., con RUC N° 20494101662, y ALVAMAR SOCIETY S.A.C., con RUC N° 20603587244); siendo dicha situación imputable a éste, al haber incumplido con apersonarse a suscribir el documento que contiene el contrato derivado del Concurso Público N° 0029-2024-MTC/20, en el plazo legal para ello; debiéndose publicar la pérdida de la buena pro en el SEACE.
- 4.2. En consecuencia, corresponde otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, habiéndose verificado que en el segundo lugar en el orden de prelación quedó el CONSORCIO VIAL SANTA MARIA, conformado por las empresas: B & D INGENIEROS





CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L. con RUC N° 20609180596, GRUPO RAVYS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600099541 y ORLANDO SEPULVEDA CELY & CIA S.A.S.SUCURSAL DEL PERU, cuya oferta económica asciende a S/156,754,179.01 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve con 01/100 Soles), para tal fin corresponde previamente solicitar la asignación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin que se continúe con la adjudicación respectiva.

- 4.3. Asimismo, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro corresponde realizar la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.
- 4.4. Se recomienda hacer de conocimiento el presente informe a la Subdirección de Conservación, toda vez que visó el Contrato N° 15-2025-MTC/20.2, que no llegó a ser perfeccionado por el **Consorcio Ejecutor Santiago Apostol**, por lo antes mencionado.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente

RENE CHRISTYAN ALLER CAMA

Jefe de Logística (e)

PROVIAS NACIONAL

RCAC/DEMT/cgvm



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú

